

Comunicación a la  
**Comisión Especial para el  
Tratamiento del Proyecto por el que  
se crea el Sistema Previsional  
Común**

23 de noviembre de 2022

# La Caja Notarial

# Marco normativo

Ley Nº	Fecha
10.062	15 de octubre de 1941
17.437	20 de diciembre de 2001
18.239	27 de diciembre de 2007
19.826	18 de setiembre de 2019

# Autoridades

Dirigida por un **Directorio Honorario** cuyo mandato se renueva cada 4 años, integrado por 5 afiliados elegidos por sus pares (3 escribanos en actividad, 1 representante de los jubilados y 1 representante de los empleados y cónyuges colaboradores), 1 delegado del Poder Ejecutivo y 1 delegado del Poder Judicial.

<b>Presidente</b>	Esc. Miguel Corradi Guala	Electos por los escribanos activos
<b>Vicepresidente</b>	Esc. Marcelino González	
<b>Secretaria</b>	Esc. María Susana Barreto Motta	
<b>Prosecretario</b>	Pablo Jauregui Briosio	Electo por empleados activos y cónyuges colaboradores
<b>Tesorera</b>	Esc. Susana Chahinian Baghtchedjian	Electa por los jubilados
<b>Directora</b>	Esc. Mariela Decaro Cappelletti	Designada por el Poder Judicial
<b>Director</b>	Esc. Marcelo Pérez Pastorini	Designado por el Poder Ejecutivo

# Los afiliados

Cantidad de afiliados al 31/12/2021

Activos	Escribanos	6934	
	Empleados	412	
	Todos		7346
Jubilados	Escribanos	2050	
	Empleados	524	
	Todos		2574
Todos			9920

Cédulas de pensión:699

# Prestaciones

- Jubilaciones
- Pensiones
- Subsidio por enfermedad
- Subsidio por maternidad
- Subsidio por expensas funerarias
- Servicios complementarios de salud (Sistema Notarial de Salud)
- Cobertura médica en el exterior
- Reembolso de gastos médicos no contemplados en la canasta contratada al proveedor
- Reembolso de cristales, audífonos, prótesis y órtesis
- Biblioteca
- Panteón
- Servicios sociales

# Financiamiento

- **No ha recibido ni recibe asistencia alguna del Estado**
- Se financia con:
  - Contribuciones de afiliados
  - Rentas de inversiones
- **Régimen de reparto y capitalización colectiva.**

**La Caja ante el  
Proyecto de Ley que  
crea el Sistema  
Previsional Común**



# Reforma propuesta

- La Caja no comparte la incorporación de los colectivos que ampara al régimen mixto.
- Administra un régimen apoyado en principios de solidaridad y redistribución, con beneficio definido y con mínimos y máximos jubilatorios, que han inspirado este subsistema a lo largo de su historia (81 años).
- La Caja ya hizo su reforma (ley N° 19.826) que entró en vigencia el 1.1.2020, con relevantes ajustes, cuyos efectos no pudieron aún medirse pues sobrevino la pandemia del Covid-19.

# Reforma propuesta

- Además, la propuesta plasmada en el proyecto de ley no brinda una solución a la situación financiera del Instituto en el largo plazo.
- Por tanto, la Caja brega por mantener el régimen de reparto y capitalización colectiva, y está dispuesta a analizar los ajustes que fueran necesarios.

# Reforma propuesta

- De no ser de recibo el planteo de mantener nuestro régimen:
  - la Caja entiende que, cuando menos, debería postergarse por un plazo prudencial la entrada en vigencia del régimen mixto propuesto, a efectos de observar el funcionamiento y la incidencia de la importante reforma paramétrica que rige desde enero de 2020.

# Reforma propuesta

- De las proyecciones realizadas por CINVE resulta que:
  - la Caja sería viable en virtud de la referida reforma hasta la década del 40 del presente siglo, sin implicar gastos para las arcas públicas.
  - En tanto, el régimen mixto propuesto permite unos pocos años más de subsistencia dentro de la misma década y requiere de importantes erogaciones a cargo de Rentas Generales.

**Principales  
modificaciones de la  
reforma vigente desde  
2020**

**Ley N° 19.826**

# Ley N°19.826

## EDADES Y SERVICIOS.

- Edad normal: 65 años (con 35 de servicios TR 50%)
- Se mantiene la edad mínima en 60 años pero requiere 35 de servicios.
- Se mantienen los servicios mínimos en 30 pero requiere de 65 años de edad.
- La suma de la edad y de la actividad computada debe ser mayor o igual a 95.

# Ley N°19.826

## APORTACIÓN.

- Aumento de la tasa de aportación de los afiliados activos del orden del 20% (escribanos de 15,5% a 18,5%).
- Ajustes pautados de acuerdo a criterios objetivos establecidos en la Ley (mínimo 17,5% - máximo 19,5%).
- Contribución de los escribanos activos al Fondo Subsidio por Maternidad.
- Contribución a cargo de los pasivos (2%).

# Ley N°19.826

## MONTO DE LAS PRESTACIONES

- Reducción de las tasas de reemplazo de las jubilaciones del orden del 20% .
- Tasa de reemplazo mínima jubilación común: 40%.
- Tasa de reemplazo incapacidad: 52%
- Tasa de reemplazo edad avanzada : 40%/54%
- Reducción del sueldo básico máximo de pensión
- Período de transición de 20 años



# Una reforma en proceso

# Una reforma en proceso

Período de evaluación: 01/01/2020 – 30/09/2022

Aumento de recaudación por efecto de cambio de la tasa de aportación (sin computar la contribución de pasivos)

19%

Incremento de la actividad de los escribanos activos (sept. 2019 – sept. 2022)

18%

Mejora de ingresos por aportes de escribanos

40%

# Una reforma en proceso

## Participación en la recaudación

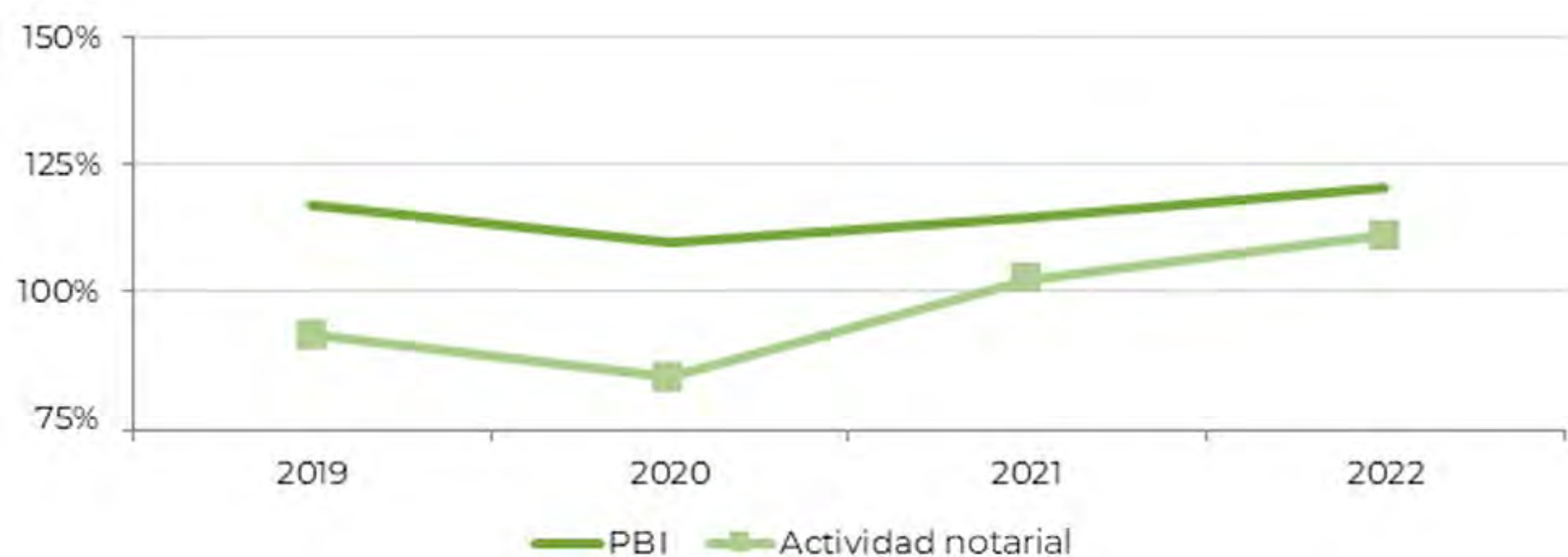
Datos al 30/09/2022

Escribanos activos	95%
Empleados activos	3%
Pasivos	2%

# Una reforma en proceso

## Evolución del PBI y de la actividad notarial

Datos al 30/09/2022



# Una reforma en proceso

Es posible inferir con moderado optimismo un **paulatino reequilibrio del sistema**. Esto se basa en la evolución de las principales variables a partir de la vigencia de la reforma.

Se aguarda cerrar el ejercicio 2022 con un superávit financiero global, tal como aconteció en el año anterior.

**Otras consideraciones sobre  
aspectos del Proyecto que  
impactan en la Caja**

# **Financiamiento de la transición**

# Reforma propuesta

- **Partidas complementarias** previstas en el artículo 291 del Proyecto con cargo a rentas generales, para compensar la reducción de ingresos, por un monto equivalente al de las transferencias al BPS con destino a cuentas de ahorro individual obligatorio.
- Período máximo de 30 años con posibilidad de extensión por el P.E. por otros 10 años.
- Período insuficiente pues en 40 años se estima que el **80% de las pasividades** corresponderán al régimen de solidaridad intergeneracional, siendo servidas íntegramente por la Caja.



# La materia gravada

# Reforma propuesta

- **La materia gravada:** de acuerdo con el artículo 29 de la ley 17.437 y modificativa, los aportes personales de los escribanos se realizan sobre los *«honorarios íntegros devengados a la fecha de la actuación notarial, de conformidad con el Arancel Oficial...»*
- No tienen un carácter mensual, ni hay mínimos de aportación mensuales sino un complemento anual.
- Por su parte, el artículo 22 establece el destino de las **partidas no mensuales** a las cuentas de ahorro individual.
- Debería establecerse que tal previsión no alcanza la materia gravada del referido art. 29

# **El sueldo básico jubilatorio**

# Reforma propuesta

- **Sueldo básico jubilatorio:** artículo 45 del Proyecto
- **Numeral 1:** *«Será el promedio mensual de las asignaciones computables actualizadas de los 25 años de mayores asignaciones computables correspondientes al régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional, en la proporción que corresponda al aporte realizado a dicho régimen, sin incluir el aporte personal complementario previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 22»*
- **Numeral 2:** actualización por IMS
- **Numeral 4:** afiliados escribanos rige literal A inciso primero y el inciso final del artículo 63 ley N° 17.437 (30 mejores años y actualización por IPC)

# Reforma propuesta

- Por un lado, debería ajustarse ese numeral 4, para que se refiera al **«período de asignaciones computables a considerar conforme al numeral 1.....»**, de modo que quede claro que también para escribanos aplica lo demás del numeral 1: **«en la proporción que corresponda al aporte realizado a dicho régimen...»** y la **no consideración de tasas superiores al 15 %** para el cálculo de esa proporción.
- Por otro, en el numeral 1 debería eliminarse la referencia al aporte complementario previsto en el **numeral 4 del artículo 22 del proyecto**, que implica que no se consideren los aportes personales por ingresos superiores a \$ 215.179 (aporte obligatorio), lo que contradice principio de congruencia y atacable por razones de inconstitucionalidad.

**Distribución de los aportes  
personales en el régimen  
mixto (art. 22 del Proyecto)**

# Reforma propuesta

<b>10% hasta \$ 107.589</b>	CNSS
<b>5% hasta \$ 107.589</b>	AFAP
<b>15% de \$ 107.590 hasta \$ 215.179</b>	AFAP
<b>15% superior a \$ 215.179 (numeral 4 art.22)</b>	CNSS
<b>Alícuotas superiores al 15% (3,5 % escribanos y 3% empleados) para todo tramo de ingresos (numeral 3 art.22)</b>	CNSS

# Mayores egresos



# Reforma propuesta

- **Mayores egresos:** medidas propuestas compartibles como exclusión de años por hijos para cálculo SBJ y modalidades de configuración de causal jubilatoria con menos de 30 años de servicios, suponen mayores egresos cuyo financiamiento ha de considerarse.
- Cómputo ficto de un año por hijo y el adicional en caso de hijos con discapacidad severa, se considera que el Estado no puede abstenerse de brindar apoyo económico para extender este beneficio.
- Disposiciones en materia de acumulación de servicios que implican mayores erogaciones.

# Edades y servicios

# Reforma propuesta

- **En materia de años de edad y servicios:** se entiende podrían mantenerse las soluciones de la ley N° 19.826, en tanto ya elevó la edad normal a 65 años y estableció sensibles abatimientos de las tasas de reemplazo para retiros a edades menores.
- En su defecto, cuando menos, posibilitar la jubilación anticipada por extensa carrera laboral, en el caso de los escribanos con 35 años de servicios en lugar de 40, habida cuenta de los años de estudio requeridos para ingresar a la actividad.

**La reforma vigente  
desde 2020  
Ley N° 19.826**

# Adecuación de las prestaciones

# Jubilación común

- Edad normal: **65 años**
- **Edad normal** es aquella en la cual, con 35 años de servicios, se obtiene una tasa de reemplazo del 50%.
- Bonificaciones y penalizaciones de las tasas de reemplazo por postergar el retiro o por retirarse a edades más tempranas o con menos años de servicios.

# Jubilación común (art. 15)

---

EDAD	SERVICIOS
60	35
61	34
62	33
63	32
64	31
65	30

---

# Jubilación común a los 60 años de edad (art. 16)

AÑO	SERVICIOS
2020	31
2024	32
2028	33
2032	34
2036	35

Si se configura con menos de 35 años, 30 de ellos deben ser amparados por Caja Notarial.



# Jubilación común

## Tasa de reemplazo

- Bonificación por edad
- Bonificación por servicios
- Penalización por edad
- Penalización por servicios

# Jubilación común

## Bonificación por edad

A partir de los 65 años, por cada año de edad que se difiera el retiro, y hasta los 75 años de edad:

	Con actividad	Sin actividad
Con causal	3%	2%
Sin causal	2%	1%

# Jubilación común

## Bonificación por servicios

1,2 % por cada año que supere los 35  
a los 65 años de edad.

Máximo: 6%

# Jubilación común

## Penalizaciones

- Retiro anterior a los 65 años de edad:
  - 3,2% por cada año
  - Tope: 16%
- Retiro con menos de 35 años de servicios a los 65 años de edad:
  - 1%
  - Tope: 5%

# Jubilación común

Luego de la transición (20 años)

<b>Retiro</b>	<b>Edad</b>	<b>Actividad</b>	<b>T.R.</b>
A la edad mínima	60	35	40%
A la edad normal	65	35	50%
A la edad normal con actividad mínima	65	30	45%

# Jubilación por edad avanzada

Se mantienen las condiciones de acceso

	<b>Régimen modificado</b>	<b>Nuevo régimen</b>
Tasa básica	50%	40%
Incremento por año	1%	
Incremento máximo	14%	

# Jubilación por incapacidad

## Tasa de reemplazo

Régimen modificado

Nuevo régimen

65%

52%

Vigente desde el 1º de enero de 2020

# Régimen de transición



# Régimen de transición

- 20 años a partir del 01/01/2020.
- Aplicable a la reducción de las tasas de reemplazo para las jubilaciones comunes y por edad avanzada.
- Transición gradual en el aumento de los años de servicios requeridos a los 60 años de edad para jubilación común (artículo 16 Ley N° 19.826).

# RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

<b>Paso</b>	<b>Procedimiento</b>	<b>Resultado</b>
1	[TR Rég. anterior] – [TR Rég. nuevo]	Diferencia
2	[Diferencia] / 20	Deducción por año
3	[TR Rég. anterior] – [Deducción por año] * [Cantidad de años o fracción desde 01/01/2020]	TR de transición

# CÁLCULO DE LAS JUBILACIONES

Caso: retiro a 10 años de vigencia de la ley con 65

<b>Procedimiento</b>	<b>Ejemplo</b>
[TR Rég. anterior] – [TR Rég. nuevo]	$65\% - 50\% = 15\%$
[Diferencia] / 20	$15\% / 29 = 0,75\%$
[TR Rég. anterior] – [Deducción por año] * [Cantidad de años o fracción desde 01/01/2020]	$65\% - 0,75 * 10 = 57,5\%$

# Adecuación de los ingresos

# Todos contribuyen

- Escribanos:
  - Aumento de la tasa de aportación
  - Contribución al Fondo Subsidio por Maternidad
- Empleados:
  - Aumento de la tasa de aportación
- Pasivos:
  - Contribución del 2%

# Tasa de aportación

	<b>31/12/2019</b>	<b>01/01/2020</b>
Escribanos	15,5%	18,5%
Empleados	15%	18%

# Fluctuación automática de la tasa de aportación

Mínima	17,5%
	18,05%
Al entrar en vigencia la Ley	18,5%
Máxima	19,0%
	19,5%

Se muestran las tasas de aportación de escribanos.  
Las de empleados son inferiores en 0,5%.

# Contribución de pasivos

Pasividades concedidas por el régimen modificado	2%
Pasividades otorgadas por el régimen de transición	2% reducido en 1/20 por cada año desde la vigencia de la ley
Pasividades del nuevo régimen	0%



**Gracias**



**CAJA NOTARIAL**